

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

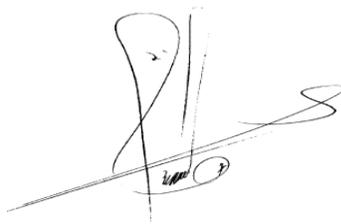
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación adosada por el extremo ejecutante, en la cual se otorga Poder a una Profesional del Derecho y se solicita la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), noviembre 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2299.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN 2022-00500-00.-
DEMANDANTE: "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."
DEMANDADA: MARIA MARGARITA ACEVEDO TOBÓN
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE Y DECRETA
TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el instrumento que obra en el cuaderno uno digital, el Representante Legal Suplente de la firma comercial ejecutante **"GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P."**, designa como su nueva Personera Judicial, a la Togada **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, para que represente los intereses de esa empresa en el proceso **"EJECUTIVO"** promovido en contra de la persona y bienes de **MARÍA MARGARITA ACEVEDO TOBÓN**.

Así las cosas, el Juzgado, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Profesional del Derecho para actuar en éste, personificando los intereses del extremo activo, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

De otro lado, a través del escrito que descansa igualmente en el mismo legajo digital, la parte demandante en éste, solicita al Despacho que se dé por **TERMINADO** el proceso del cual trata este expediente, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** reclamada, habida cuenta que la demandada ACEVEDO TOBÓN cumplió a cabalidad con la cancelación de la deuda exigida; solicitando, a su vez, el consecuencial levantamiento de las medidas de cautelares dispuestas en el mismo, así como el archivo definitivo de las diligencias, sin condenas en costas ni perjuicios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por la parte activa de este juicio, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares reinantes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora **MARÍA MARGARITA ACEVEDO TOBÓN**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite del litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por haberse configurado el pago total de lo adeudado; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el canon 461 del Estatuto General Procedimental; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Para finalizar, se hace necesario enterar al Auxiliar de la Justicia **HUGO GÓMEZ FRANCO** que sus funciones dentro de esta litis, han concluido; debiendo, por lo tanto, hacer entrega de los bienes inmuebles aprehendidos a la demandada o quien se encuentre a su cargo, en un término de diez (10) días hábiles, y rendir cuentas definitivas de su gestión en el mismo lapso.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este juicio, en representación de la parte ejecutante, a la Profesional del Derecho **ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.169.259 de

Santiago de Cali, y la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 267.824 del Consejo Superior de la Judicatura, email: juridicocolcobranzas@gmail.com, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte demandante, en el memorial visible en el cuaderno uno digital, la obligación exigida a través de este proceso, incluido capital, **intereses, agencias en derecho y costos**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE AGOTADO** el trámite del presente proceso "EJECUTIVO" propuesto por la empresa "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.", a través de Procuradora Judicial, en contra de la persona y bienes de **MARÍA MARGARITA ACEVEDO TOBÓN**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

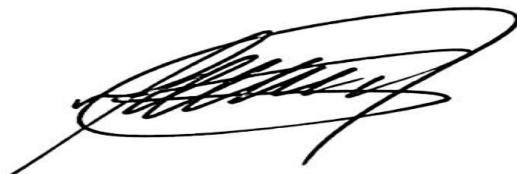
CUARTO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR al Auxiliar de la Justicia **HUGO GÓMEZ FRANCO** que sus funciones en este proceso han concluido; debiendo operar en la forma como se indicó en el discurrir de esta providencia.

ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este auto. Cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL